

## República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal Anzoátegui — Tolima

Anzoátegui, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**Proceso**: Ejecutivo singular de mínima cuantía **Demandante**: Banco Agrario de Colombia SA

**Demandado**: Edwin Valencia

Radicado del proceso: 730434089001 2020 00082 00

Asunto: Auto acepta renuncia del poder conferido.

Se encuentra al despacho para resolver, correo electrónico del 12 de diciembre de 2023, por medio del cual la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, presentó renuncia al poder otorgado por la entidad financiera.

De cara a resolver la solicitud presentada, se tiene qué, el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP, destaca lo siguiente: (...) "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...".

Visto el oficio de renuncia, se advierte que la apoderada judicial presentó su renuncia e informó lo pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA; en consecuencia, se accederá a la solicitud de renuncia al poder conferido, por lo anterior, la renuncia se entenderá surtida al quinto día hábil siguiente a la presentación del memorial al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

## **RESUELVE**

PRIMERO: **ACÉPTESE** la renuncia al poder conferido de la doctora ASTRID ELIANA GÓMEZ PORTELA, como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, la cual se entenderá surtida desde el quinto día de haber sido presentada la solicitud al Juzgado.

TERCERO: **REQUIÉRASE** a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, para que proceda a nombrar nuevo procurador judicial que represente sus intereses en el presente litigio.

Notifiquese y cúmplase.

La Juez,

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

H NIETO VARGAS